

4. Los residuos de solventes contaminados y otros productos químicos provenientes de actividades de limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al gestor ambiental respectivo.

5. En caso de derrames el establecimiento dispondrá de material absorbente.

• **Gestión de Riesgos**

1. El personal deberá estar capacitado en la prevención y control de los riesgos ante el manejo de productos químicos y residuos especiales.
2. El establecimiento deberá emplear materiales, productos y suministros permitidos a nivel local y nacional.
3. El establecimiento deberá mantener todos sus insumos, materias primas y productos identificados y etiquetados.
4. Ningún establecimiento utilizará las vías públicas, aceras u otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades.
5. El establecimiento deberá contar con mecanismos de control del tiempo de vigencia de los insumos y de las condiciones de almacenamiento, las cuales deberán disponer de ventilación y no estarán conectadas directamente al alcantarillado público.

II.3. PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CATEGORÍA III

- Las actividades económicas de la Categoría III se sujetarán a todas las Reglas Técnicas.

ANEXO 6

REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE TURISMO

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. LA LUAE

- Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados.
- La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son concedidas por los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

a) Uso y ocupación del suelo;

b) Sanidad;

c) Prevención de incendios;

d) Publicidad exterior;

e) Ambiental;

f) Turismo; y.

g) Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante Resolución Administrativa.

Las Reglas Técnicas de cada una de estas autorizaciones administrativas constan como Anexos (1 al 6) a la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

II. REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE TURISMO

II.1. REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE TURISMO

- Se entiende por Guías de Prácticas Ambientales para efectos del otorgamiento de la LUAE, a los lineamientos básicos dirigidos para las actividades productivas, ya sean estas actividades de pequeña y mediana empresa e instalaciones que generen ámbitos, bienes y servicios que posibiliten la recreación, cultura, salud, educación, transporte, servicios públicos o privados. Salvo el caso de actividades, obras o proyectos que ocasionen un impacto ambiental significativo y entrañen un riesgo ambiental, por lo tanto precisen de la presentación de estudios de impacto ambiental y de licenciamiento ambiental.

II.2. REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE TURISMO

- Los establecimientos sujetos de cumplimiento de Guías de Prácticas Ambientales deberán cumplir con los siguientes lineamientos básicos, en función de las Guías de Prácticas Sectoriales o de la Guía de Prácticas Ambientales General.

II.2.1. REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE TURISMO PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CATEGORÍA I

- Las actividades económicas de Agencias de Viajes, Transporte Turístico e Intermediación de servicios turísticos, se sujetarán a las siguientes reglas técnicas en materia de turismo:

1. Sistemas de Prevención.- En materia de prevención:

- a) Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente entubadas o con canaletas, no improvisadas (remiendos), sin cajas abiertas, sin alambres pelados; y.
- b) Los cajetines, toma corrientes, breakers e interruptores estarán libres de indicios de corto circuito (no habrá evidencias de calor, al tocarlos se sentirán fríos).

2. Almacenamiento de materiales sólidos combustibles.- En materia de almacenamiento de materiales sólidos combustibles:

- a) Si existen áreas de almacenamiento de materiales sólidos combustibles, éstas dispondrán de detectores de incendio; y.
- b) Si existen áreas de almacenamiento de materiales sólidos combustibles, existirá ventilación natural o artificial por medio de ventiladores, ductos o ventanas.

3. Salidas de emergencia.- Existirá por lo menos una salida de emergencia además de la entrada (en locales chicos con capacidad máxima de 25 personas se acepta una entrada no menor a 86 cm que sirve como salida de emergencia y deberá estar señalizada).

4. Sistema de intervención.- En materia de sistemas de intervención:

- a) El extintor tendrá presión óptima a través del manómetro y el polvo químico tendrá fluidez;
- b) Los extintores estarán ubicados en lugares de fácil acceso y estarán visibles;
- c) Se contará con un extintor de PQS (polvo químico seco) o de CO₂ (Anhídrido Carbónico) o Agentes Limpios de 10 libras, dependiendo el tipo de local (un extintor de 20 libras por cada 200 metros o su equivalente);
- d) Si existe GLP el cilindro deberá estar en el exterior o en un lugar debidamente ventilado;
- e) Toma a tierra en locales que usen computadoras; y.
- f) Conocimientos básicos del uso de extintores.

II.2.2. REGLAS TÉCNICAS DEL LICENCIAMIENTO TURÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CATEGORÍA II

- Las actividades económicas de la Categoría II, se sujetarán a las siguientes reglas técnicas en materia de turismo:

1. Las actividades económicas en establecimientos de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, fuentes de soda); establecimientos de alojamiento; y, establecimientos de recreación, diversión y esparcimiento (salas de juego, salas de recepción y banquetes, casinos, bares, discotecas, termas y balnearios, pista de patinaje y boleras) se sujetarán a las siguientes reglas técnicas en materia de turismo:

a) Sistemas de Prevención.- En materia de prevención:

- (1) Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente entubadas o con canaletas, no improvisadas (remiendos), sin cajas abiertas, sin alambres pelados; y.

- (2) Los cajetines, toma corrientes, breakers e interruptores estarán libres de indicios de corto circuito (no habrá evidencias de calor, al tocarlos se sentirán fríos);

b) Almacenamiento de materiales sólidos combustibles.- En materia de almacenamiento de materiales sólidos combustibles:

- (1) Si existen áreas de almacenamiento de materiales sólidos combustibles, éstas dispondrán de detectores de incendio; y.

- (2) Si existen áreas de almacenamiento de materiales sólidos combustibles, existirá ventilación natural o artificial por medio de ventiladores, ductos o ventanas.

(3) Además, en materia de almacenamiento de combustibles:

- (i) Existirá ventilación natural o artificial por medio de ventiladores, ductos o ventanas.

- (ii) Las centralitas utilizarán cilindros de gas de 15 kilos industriales, 45 kilos o tanques estacionarios; y, se encontrarán en lugares planos ventilados, señalizados y no en subsuelos.

- (iii) Los combustibles o líquidos inflamables se almacenan en recipientes adecuados (canecas de seguridad metálicas, membretadas).

- (iv) El sistema eléctrico del área de almacenamiento de inflamables es anti-explosivo;

c) Sistemas de detección de incendios.- En materia de sistemas de detección de incendios:

- (1) Dispondrán de un sistema de alarma visual o auditivo.

- (2) Los detectores de incendio (humo, temperatura, GLP) operarán bien, estarán despejados y libres de pintura u obstrucciones;

d) Salidas de emergencia.- En materia de salidas de emergencia:

- (1) Existirá por lo menos una salida de emergencia además de la entrada (en locales chicos con capacidad máxima de 25 personas se acepta una entrada no menor a 86 cm que sirve como salida de emergencia con la batiente hacia fuera y deberá estar señalizada).

(2) Para establecimientos con capacidad de 50 a 100 personas, podrá ser la misma puerta de entrada, pero con mecanismo vaivén.

(3) Para establecimientos con capacidad mayor a 100 personas deberá tener dos puertas, una con mecanismo vaivén y otra exclusiva de salida de emergencia.

(4) Salidas y/o escaleras en funcionamiento (sin seguridades, libres de desperdicios y despejadas).

(5) Señalización de emergencia claramente visible e identificable en vías, puertas, escaleras y accesos.

(6) Dispondrá de iluminación de emergencia (lámparas de emergencia);

e) Sistema de intervención.- En materia de sistemas de intervención:

(1) El extintor tendrá presión óptima a través del manómetro y el polvo químico tendrá fluidez.

(2) Los extintores estarán ubicados en lugares de fácil acceso y estarán visibles.

(3) Se contará con un extintor de PQS (polvo químico seco) o de CO2 (Anhídrido Carbónico) o Agentes Limpios de 10 libras, dependiendo el tipo de local (un extintor de 20 libras por cada 200 metros o su equivalente).

(4) El extintor tendrá presión óptima a través del manómetro y el polvo químico tiene fluidez.

(5) Si existe GLP el cilindro deberá estar en el exterior o en un lugar debidamente ventilado.

(6) Toma a tierra en locales que usen computadoras.

(7) Conocimientos básicos del uso de extintores.

(8) Contará con un Plan de Evacuación;

f) Factores de Riesgo.- En materia de prevención en áreas de fumadores:

(1) Si no posee áreas de fumadores, existirá señalización que prohíbe fumar.

(2) Si posee áreas de fumadores, deberán estas áreas estar claramente demarcadas y señalizadas; disponer de ceniceros; contar con pisos y paredes de materiales no inflamables; y, poseer extractores; y.

g) Sistemas de extinción en locales grandes.- En construcciones con más de cuatro pisos o áreas de concentración de público, (25 personas y más):

(1) Posee reserva de agua exclusiva para incendios con mínimo 13 metros cúbicos.

(2) Dispone de sistema hídrico, el mismo que está conformado por: gabinete (Boca de Incendio Equipado); Columna de agua; Bomba de incendio; Bomba de presurización.

II.2.2. REGLAS TÉCNICAS DEL LICENCIAMIENTO TURÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CATEGORÍA III

- Las actividades económicas de la Categoría III se sujetarán a todas las Reglas Técnicas:

II.1. REGLAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

- Las actividades económicas deberán, además, cumplir para efectos del Registro Turístico, con las normas técnicas a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, prescritas en el Reglamento General de Actividades Turísticas, expedidas por Decreto Ejecutivo No. 3400, publicado en el Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo, expedido por Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 5 de enero del 2004; así como, con la Norma Técnica para Hoteles expedida por el Ministerio de Turismo, publicada en el Registro Oficial No. 319/77.

ANEXO 7

TABLAS DE CATEGORIZACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS A LICENCIARSE

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Tabla de categorización de actividades económicas a licenciarse		
Actividades económicas excluidas de las categorías I y II		
A	El establecimiento de empresas florícolas o de cultivos bajo invernadero o a cielo abierto, que involucren el uso intensivo de productos agro-químicos, y/o criaderos de lombricultura, producción de abonos orgánicos cuya superficie de cultivo sea mayor a una hectárea.	

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Tabla de categorización de actividades económicas a licenciarse		
Actividades económicas excluidas de las categorías I y II		
A	La instalación y operación de establecimientos industriales de crianza, engorde, postura, reproducción y faenamiento de cualquier clase de animal.	Específicamente: Cría de animales de corral: gallos, gallinas ponedoras: > 7.000 animales. Cría de ganado porcino (para carne y reproductores): > 150 Cría de conejos y cuyes: > 1.000 animales. Camales de faenado de animales a nivel zonal y distrital, superior a 50 animales faenados/día. Plantas de faenado de aves que superen las setecientas aves/día.
B	Actividades dedicadas a la pesca deportiva y explotaciones piscícolas de más de 4 toneladas.	
C	El funcionamiento y operación de las actividades de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras; las instalaciones destinadas a la exploración, extracción, explotación y transformación de materiales minerales y de construcción, y actividades destinadas a la producción de hormigón y asfalto.	
D	El funcionamiento y operación de industrias: • Textiles, que involucren procesos de tinturado, blanqueado, estampado o, en general, tratamiento químico de prendas. • Petroquímicas, que incluyan el manejo de productos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, bio-peligrosos, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas líquidas o emisiones gaseosas de combustión. <i>En caso de establecimiento de tamaño pequeño y que utilicen cantidades no significativas de productos químicos, deberán solicitar el criterio técnico a la Secretaría de Ambiente respecto a si requieren o no la presentación de Auditoría Ambiental.</i> • Alimenticias, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, líquidos o gaseosos. • Metal mecánicas industriales que desarrollen actividades de soldadura, pintura y granallado, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas líquidas o emisiones gaseosas. • Cartones. • Cerámicas. • Agroindustriales.	Específicamente: Elaboración de productos de tabaco. Fabricación de coque, productos de la refinación de petróleo y combustible nuclear.
	El funcionamiento y operación de establecimientos industriales de madera, celulosa y de producción y reciclaje de papel.	
	Desarrollo y explotación forestal en suelos frágiles y laderas o en lugares con existencia de bosque nativo. Plantas astilladoras y aserraderos cuyo consumo de madera como materia prima sea igual o superior a 25 m3 sin corteza por hora.	
	El funcionamiento y operación de refinerías de petróleo bruto, poliductos, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción.	
	Fabricación de maquinaria y equipo.	Específicamente: Ensambladoras de vehículos.

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Tabla de categorización de actividades económicas a licenciarse

Actividades económicas excluidas de las categorías I y II

D	El funcionamiento y operación de plantas siderúrgicas que:
	• Realicen procesos de galvanoplastia (galvanizado de piezas metálicas, niquelado, cromado, decapado, etc.). • Realicen procesos en seco (fundición, elaboración de productos metálicos), excepto los talleres artesanales que cuenten exclusivamente con hornos o equipos eléctricos o que funcionen con GLP para el desarrollo de su proceso productivo.
	El funcionamiento y operación de instalaciones químicas que utilicen sustancias químicas peligrosas de acuerdo al criterio CRETIB como insumos para sus procesos productivos, o cuyos productos también sean considerados como productos químicos peligrosos, de acuerdo al mismo criterio). En caso de una instalación de tipo artesanal, se deberá solicitar el criterio de la Secretaría de Ambiente respecto a si requiere realizar una Auditoria Ambiental o un EsIA para el establecimiento. Este ítem abarca a las actividades de producción, almacenamiento, uso, transformación, transporte, comercialización o disposición final de sustancias y productos químicos.
	El funcionamiento y operación de establecimientos farmacéuticos que se dediquen a la producción.
	El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, reutilización o disposición final de sustancias explosivas y radiactivas. Se incluirán además los centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas.
	Reciclamiento: Procesamiento de desperdicios orgánicos, y desechos metálicos y no metálicos en volúmenes superiores a 100 toneladas o que sean peligrosos.
E	El funcionamiento y operación de centrales de generación de energía, sean térmicas, hídricas o de otra naturaleza, y cualquier instalación de combustión como incineradores de desechos peligrosos y crematorios, entre otros.
	El funcionamiento y operación de líneas de transmisión eléctrica, alto voltaje y subestaciones, a nivel parroquial, zonal, o distrital.
	La construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas que tengan influencia a nivel parroquial, zonal o distrital.
F	Refinerías, plantas industriales, obras hidráulicas.
G	El funcionamiento y operación de estaciones de servicio y centros de acopio de combustibles, incluyendo centros de acopio de GLP.
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias consideradas como peligrosas de acuerdo al criterio cretib.
	Establecimientos dedicados al almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos en donde se manejen residuos peligrosos medicamentos caducados, fuera de especificación, o dados de baja.
H	Hoteles de primera y de lujo 4 y 5 estrellas, clubes campestres y complejos deportivos sobre los 5.000 m ² .

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Tabla de categorización de actividades económicas a licenciarse
Actividades económicas excluidas de las categorías I y II

1603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.
16030.0.00	Funcionamiento de las estaciones de bombeo y conservación y mantenimiento de las tuberías.
16030.0.01	Transporte por tuberías de petróleo gases, líquidos, lechadas y otros productos.
16302	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.
16302.0.01	Actividades de almacenamiento y depósito de gases, petróleo y sustancias químicas, en instalaciones apropiadas para su almacenamiento.
16302.0.02	Actividades de almacenamiento y depósito de almacenes de mercancías varias, automóviles, muebles, madera, productos textiles, etc.
16302.0.03	Zonas francas.
K	Funcionamiento de Centros Comerciales.
M	Centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas.
N	Los hospitales de segundo y tercer nivel, clínicas de más de cuatro especialidades y de especialidades que dispongan de más de 15 camas.
O	Actividades de conservación o mantenimiento de tumbas y mausoleos, sepultura con incineración de cadáveres.
Otras	El funcionamiento y operación de cualquier sistema de relleno sanitario, escombreras con un tiempo de operación mayor a tres años, capacidad mayor a 500.000 m3, presencia de cuerpos hídricos, ecosistemas frágiles y población dentro del área de influencia del proyecto; botadero controlado/industrial/hospitalario.
	El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, plantas de tratamiento o disposición final de residuos tóxicos y peligrosos de acuerdo a la Guía CEPIS, incluida en la Norma Técnica. Se incluyen en este acápite: centros de acopio, bodegas y estaciones de transferencia.
	El funcionamiento y operación de presas, drenajes, desecaciones y alteraciones significativas de cauces naturales de agua, que puedan afectar el caudal natural.
	El funcionamiento y operación de aeropuertos, terminales interprovinciales e intercantonales de vehículos de servicio de transporte.
	La construcción de autopistas en general y de carreteras que puedan afectar áreas protegidas, áreas de protección, reservas naturales y bosques.
	La aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o cursos de agua.
	Proyectos localizados en áreas de alto y mediano riesgo para el Acuífero de Quito, en función de los mapas que se encuentran disponibles en el Ministerio del Ambiente.

SE CERTIFICA QUE: El documento que antecede en 173 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, 20 de abril del 2010.